



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA PAOLA CUETO PICON
DEMANDADO	WILLIAM GUTIERREZ ORTEGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00186 – 00

Póngase en conocimiento de la parte pasiva en este asunto señora MARTHA PAOLA CUETO PICON, el contenido del oficio N°. 341 de fecha mayo 16 del año en curso, suscrito por la PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER, Coordinadora Grupo Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad a los antecedentes procesales, se ordena oficiar al Pagador General de la **Caja de Retiro de las FF.MM (CREMIL)** con sede en la ciudad de Bogotá D.C, para que con retroactividad al mes que fue pensionado el demandado señor WILLIAM GUTIERREZ ORTEGA, le hagan el descuento de lo equivalente al 25% de la asignación de retiro, para los alimentos de su menor hija KAREN GISHELL y los ponga a órdenes de este Despacho para ser endosados a la demandante y representante legal de la citada menor en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 034 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1226 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b3e28b53a8ffedaa530d0b29a9e1ea575b1ecde281621a091c7996df38c1fd**

Documento generado en 25/05/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION Y/O EXONERACION)
DEMANDANTE	ALONSO SARABIA JIMENEZ
APODERADO	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADAS	MARIA TORCOROMA VEGA MENESES Y NAIDU SARABIA VEGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00162 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos (Disminución y/o Exoneración), promovida por el señor **ALONSO SARABIA JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de su hija **NAIDU SARABIA VEGA**, mayor de edad y de la señora **MARIA TORCOROMA VEGA MENESES**, representante legal del menor J. S. V., también mayor de edad y vecinas de esta ciudad de Ocaña (N.S), y por medio de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia, artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución y/o Exoneración), promovida por el señor **ALONSO SARABIA JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y por medio de apoderado judicial, en contra de su hija **NAIDU SARABIA VEGA**, mayor de edad y de la señora **MARIA TORCOROMA VEGA MENESES**, representante legal del menor J. S. V y vecinas de esta misma ciudad de Ocaña (N.S) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto a las demandadas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a las demandadas, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Cuarto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Quinto: Téngase como apoderado judicial del demandante señor **ALONSO SARABIA JIMENEZ** al doctor **JONATHAN LOPEZ RAMIREZ**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Sexto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

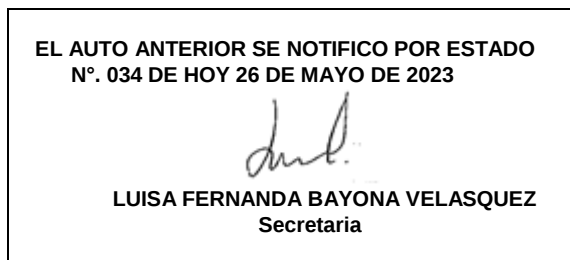
Octavo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Noveno: La parte actora debe aportar copia legible del registro civil de matrimonio anunciado en el numeral 5 del capítulo de pruebas.

Decimo: ENVIESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b26ee05c420e7bcfcea7c38e693c8c4552fd9254452bfd6dc4bed6a669b6a4**

Documento generado en 25/05/2023 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISTAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	EDUARD ALONSO CARRASCAL MEJIA
APODERADA	DRA. TANIA KARINA PEREZ MELO
DEMANDADA	WENDY YOLANY ORTIZ ASCANIO
APODERADA	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00056 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 034 DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fa789e21359584b8e7a6dc5d6de26ddff2f766635e22c3d54c9a6b233ddae0**

Documento generado en 25/05/2023 08:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LICETH AVENDAÑO ROJAS
APODERADA	DR. JHAROL ANDRES BALLESTEROS SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA
APODERADA	DRA. HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00072 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las tres de la tarde (3 p.m.) del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Ofíciase al Pagador de la Policía Nacional, para que en el menor termino posible informe a este Despacho el sueldo mensual, primas y demás emolumentos que percibe el demandado, como patrullero al servicio de esa Institución, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

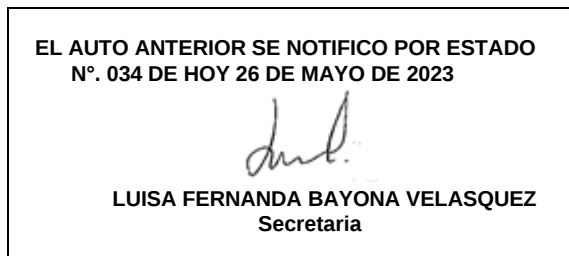
Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente se ordena reiterar a la parte demandada el cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha mayo 12 de 2023.

NOTIFÍQUESE

El juez,



CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1209 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38124093bc8f546e39c8dd830dda9c044e9b94a30b5ea4191904d0b416a17ee5**

Documento generado en 25/05/2023 09:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>